

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIAS Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD EN LAS INSTALACIONES SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.)

Visto el expediente de contratación de referencia, el acuerdo de la mesa de contratación de 14 de mayo de 2020, se emite resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 04 de marzo de 2020 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de CANTUR, S.A., anuncio de licitación del contrato de servicios de auditorías y certificación de calidad en las instalaciones de la Sociedad Regional Cantabria de Promoción Turística, S.A. (Cantur, S.A.), finalizando el plazo de presentación de propuestas el día 19 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- En fecha 14 de marzo de 2020 se declara el Estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 procediéndose a la suspensión del plazo de la presente licitación. En fecha 4 de mayo de 2020 se publica en la Plataforma de contratación del Sector público y en el perfil del contratante de Cantur, S.A. resolución de levantamiento de suspensión de plazos del presente expediente finalizando el plazo de presentación de proposiciones el día 11 de mayo de 2020.

TERCERO.- Con fecha 14 de mayo de 2020 se reúne la mesa de contratación para proceder a la apertura del sobre A, notificación del resultado del citado sobre y proceder, en su caso a la apertura del sobre B, previa convocatoria realizada al efecto y publicada en la plataforma de contratación del sector público y en el perfil del contratante de CANTUR, S.A., reflejándose en el correspondiente acta lo siguiente:

“Los miembros presentes de la mesa aceptan en este acto su nombramiento.

La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Contratación y al examen de la documentación contenida en el sobre A), capacidad para contratar, y apertura del sobre B), en su caso, conforme al Pliego de Condiciones Particulares, Procedimiento Abierto, Tramitación Ordinaria, del contrato de servicios de auditorías y certificación de calidad en las instalaciones Sociedad Regional Cantabria de promoción turística, S.A. (Cantur, S.A.).

Queda válidamente constituida la Mesa de Contratación, y por el Presidente se abre la sesión e informa que según el registro de entrada de la Sociedad Regional Cantabra de Promoción Turística S.A., (CANTUR) y de acuerdo a los efectos previstos en el PCP, apartado III.4A a), (pág.27) han presentado su oferta dentro del plazo establecido en el PCP y en el Anuncio de licitación, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante de Cantur, S.A., las reseñadas en el cuadro siguiente:

Empresa	Fecha presentación	Nº registro
OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U	CORREOS:11/05/2020 CANTUR: 12/05/2020	6405
AENOR INTERNACIONAL, S.A.U	CANTUR:11/05/2020	6399

A continuación, el Presidente ordena la apertura del sobre A) Capacidad para contratar, según el PCP apartado III. 4. B) (pág. 28) según modelo que figura como anexo VI del pliego o DEUC a los efectos previstos en el Art. 140 y 141 de la LCSP así como Anexo VIII.

El resultado de la apertura de sobre A), de conformidad con lo establecido en el PCP, es el siguiente:

- ✓ El sobre A) de la licitadora **AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.**, contiene Documento Europeo Único de Contratación y Anexo VIII. En el Anexo VI se observa que en el apartado II.D. el licitador indica que tiene la intención de subcontratar, no indicando a quien, la parte del contrato y el porcentaje que representa respecto del total del contrato de referencia.

La asesora jurídica de la mesa informa que en el PCAP, Cuadro de características específicas del contrato, letra **W. SUBCONTRATACIÓN** se establece lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP, en caso de subcontratación de parte de la prestación el licitador debe indicarlo en la oferta, especificando la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En cuanto a los demás aspectos de la subcontratación rige lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.”

Una vez revisada la documentación contenida en el Sobre A de la licitadora **AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.**, y al tratarse de documentación administrativa subsanable, la Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, acuerda:

- Requerir a la licitadora **AENOR INTERNACIONAL, S.A.U.**, para que en plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente al envío del requerimiento indique en la

Parte II apartado D, la parte del contrato que tiene previsto subcontratar así como el la empresa a la que pretende subcontratar y el porcentaje que supone respecto al contrato.

✓ *El único sobre presentado por la licitadora **OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U.**, en el que no se indica la identificación del licitador, así como el expediente al que va dirigido. En el Departamento Jurídico de Cantur, se recibe correo electrónico con el acuse de recibo de interposición en correos en fecha 11 de mayo de 2020 por lo que al coincidir con el sobre recibido, a pesar de que en el mismo no se indica a qué licitación se presenta se procede a la apertura del mismo.*

Una vez abierto el mismo, se comprueba por los miembros de la mesa que en el sobre no hay dos sobres, esto es un sobre A y un sobre B, sino que una vez abierto el sobre presentado se accede al Anexo I (Oferta económica) y al DEUC.

A este respecto, la asesora jurídica de la mesa y directora jurídica de Cantur, S.A. informa que el pliego de condiciones particulares del contrato de referencia indica en el apartado I.M (pág.9 y ss) expresamente lo siguiente:

*(...) “La documentación deberá presentarse en **2 sobres cerrados e independientes**, cada uno con el contenido que se indica a continuación:*

- **Sobre “A” Capacidad para contratar.** *Declaraciones responsables Anexos VI y VIII. Deberá contener una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y la solvencia exigida en este pliego, referidas al momento de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (art. 140 y 141 de la LCSP), de conformidad con lo expresado en el Anexo VI al presente pliego o conforme al formulario normalizado modelo DEUC que podrá cumplimentarse en el siguiente enlace:*

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d715fcef-11a8-46c0-9906-5c82aa411aa2/DOC20171103132926DEUC_esp.pdf?MOD=AJPERES

Se hace constar expresamente que en la Parte IV del modelo Anexo VI, Parte IV: Criterios de selección, únicamente deberán consignar adecuadamente la primera casilla en el caso de que cumplan los requisitos de solvencia exigidos en éste Pliego, no siendo necesario cumplimentar los apartados A a D de la Parte IV antedicha.

Asimismo, el licitador en el momento de presentar su oferta deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las

disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. (Anexo VIII).

Se deberá incluir así mismo una única dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (art. 140.1.c).

La acreditación de la posesión y validez de los documentos que se exige en la cláusula 5 del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN) se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor hubiera recaído propuesta de adjudicación y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.

Se deberá incluir así mismo una única dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

La no presentación de la declaración responsable según el modelo Anexo VI o Formulario normalizado del documento Europeo único de Contratación (DEUC) podrá ser motivo de exclusión, todo ello sin perjuicio de las posibles subsanaciones que en su caso pudieran corresponder.

- **SOBRE "B". PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.** Deberá contener la oferta económica y el resto de datos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática para poder valorar los criterios de adjudicación de la LETRA M de este PCP, **criterio 2**, en relación con la cláusula 4-D del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION).

LA OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a este pliego.

En cualquier caso, en la indicación del precio ofertado por los licitadores se consignará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

La oferta presentada será vinculante para el adjudicatario.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP.

Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, o criterios automáticos, únicamente deberán mostrarse en el sobre B y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre A.

Asimismo, se excluirán del procedimiento aquellas ofertas que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.”

A la vista de lo anteriormente expuesto y una vez revisada la documentación contenida en el Sobre presentado por la licitadora **OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.LU.**, la Mesa de Contratación, por acuerdo unánime de sus miembros, acuerda:

- Excluir a la licitadora **OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.LU** por haber presentado únicamente un sobre en el que ha incluido documentación correspondiente tanto al sobre A como al sobre B, imposibilitando la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP.

Al tratarse de un procedimiento abierto, la Mesa acuerda por unanimidad dar publicidad al presente Acta en el perfil del Contratante de la Sociedad y en la Plataforma de contratación del Sector Público.

Sin otros temas que tratar, se levanta la reunión, siendo las 10.35 h del día de la fecha, se formaliza la presente ACTA de la que como Secretaria, doy fe.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El órgano competente para dictar la resolución de exclusión de los licitadores del procedimiento de contratación de referencia es la mesa de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y 22.1.b) del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, este último señala:

“Artículo 22. Funciones de las mesas de contratación.

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación (...):

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.”

SEGUNDA.- La normativa aplicable al supuesto que nos ocupa, y que habrá de tenerse en cuenta, es la contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y sus disposiciones de desarrollo, el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCSP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, que será de aplicación supletoria en todo cuanto no se oponga o contradiga a lo anterior, además de lo dispuesto los pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y prescripciones técnicas particulares (PPTP) que rigen la contratación.

El contrato de referencia no se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo establecido en los artículos 19 y 22 del LCSP.

TERCERA.- En cuanto al fondo del asunto, cabe señalar que en el caso que nos ocupa concurre un motivo de exclusión de la empresa **OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U.**, del procedimiento de contratación de referencia, que es la vulneración del principio de secreto de las proposiciones por revelación de la oferta al órgano de contratación previamente a su apertura pública. Todo ello, sobre la base de los argumentos que a continuación se indican.

La LCSP establece lo siguiente en relación con la forma de presentación de las proposiciones:

“Artículo 139. Proposiciones de los interesados.

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación. (...)”

Asimismo, el artículo 132 en relación con el principio de igualdad en la contratación dispone:

“Artículo 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.”

En este sentido, el PCAP establece en el apartado M. del cuadro de características del contrato lo siguiente:

M. “DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

(...) “La documentación deberá presentarse en **2 sobres cerrados e independientes**, cada uno con el contenido que se indica a continuación:

- **Sobre “A” Capacidad para contratar.** Declaraciones responsables Anexos VI y VIII. Deberá contener una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y la solvencia exigida en este pliego, referidas al momento de finalización del plazo de presentación de

las proposiciones (art. 140 y 141 de la LCSP), de conformidad con lo expresado en el Anexo VI al presente pliego o conforme al formulario normalizado modelo DEUC que podrá cumplimentarse en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/wcm/connect/d715fcef-11a8-46c0-9906-5c82aa411aa2/DOC20171103132926DEUC_esp.pdf?MOD=AJPERES

Se hace constar expresamente que en la Parte IV del modelo Anexo VI, Parte IV: Criterios de selección, únicamente deberán consignar adecuadamente la primera casilla en el caso de que cumplan los requisitos de solvencia exigidos en éste Pliego, no siendo necesario cumplimentar los apartados A a D de la Parte IV antedicha.

Asimismo, el licitador en el momento de presentar su oferta deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad. (Anexo VIII).

Se deberá incluir así mismo una única dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (art. 140.1.c).

La acreditación de la posesión y validez de los documentos que se exige en la cláusula 5 del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN) se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor hubiera recaído propuesta de adjudicación y, en todo caso, previamente a la adjudicación del contrato.

Se deberá incluir así mismo una única dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

La no presentación de la declaración responsable según el modelo Anexo VI o Formulario normalizado del documento Europeo único de Contratación (DEUC) podrá ser motivo de exclusión, todo ello sin perjuicio de las posibles subsanaciones que en su caso pudieran corresponder.

- **SOBRE “B”. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.** Deberá contener la oferta económica y el resto de datos relativos a la

propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptibles de evaluación automática para poder valorar los criterios de adjudicación de la LETRA M de este PCP, **criterio 2**, en relación con la cláusula 4-D del apdo. III del presente pliego (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION).

LA OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I a este pliego.

En cualquier caso, en la indicación del precio ofertado por los licitadores se consignará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), y entendiéndose a todos los efectos que en el precio ofertado se incluye cualquier otro tributo que sea de aplicación al presente contrato.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores y tachaduras que impidan conocer claramente la oferta. Su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de todas, sin salvedad o reserva alguna, las cláusulas del Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

La oferta presentada será vinculante para el adjudicatario.

Se excluirá del procedimiento a aquellos licitadores que incluyan en los sobres documentación correspondiente a fases posteriores, debido a que imposibilitan la valoración previa de cada una de las fases tal como determina el artículo 146 de la LCSP.

Por ello, se advierte expresamente que todos los datos correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, o criterios automáticos, únicamente deberán mostrarse en el sobre B y no deberán aparecer en ningún caso en el sobre A.

Asimismo, se excluirán del procedimiento aquellas ofertas que no cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos.”

De la normativa citada se deduce claramente la forma en la que ha de presentarse la documentación en el procedimiento de contratación de referencia, esto es, en dos sobres (A y B) cerrados e independientes, cuya apertura se realizará en fases sucesivas, siendo el sobre B abierto en acto público y por tanto no pudiéndose conocer el contenido del mismo hasta el

momento de su apertura pública, todo ello para preservar el secreto de las ofertas y permitir una valoración objetiva de las mismas.

En el sentido indicado se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado entre otros en informes de 28/12, de 20 de noviembre, en el cual la Junta Consultiva parte del siguiente supuesto de hecho:

"(...)3. Por otro lado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ya se ha pronunciado anteriormente sobre el mantenimiento del secreto y separación en sobre distinto de la documentación relativa a la oferta económica. En este sentido, el informe 62/08, de 2 de diciembre de 2008, y sobre la base de los principios de no discriminación e igualdad de trato consagrados en los artículos 1 y 123 de la LCSP (actual TRLCSP) señala: "Estas exigencias requieren, ante todo, que en la tramitación de los procedimientos se excluya cualquier actuación que pueda dar lugar a una diferencia de trato entre los licitadores, muy especialmente en orden a la valoración de los criterios que deben servir de fundamento a la adjudicación del contrato.

Pues bien, precisamente las cautelas que, habitualmente se establecen en los pliegos de cara a la valoración de los criterios técnicos (se entiende que en los casos en que los mismos no son susceptibles de valoración mediante la simple aplicación de una fórmula) tienen por objeto como ya se ha dicho mantener la máxima objetividad posible en la valoración. Por ello, el conocimiento de la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas, puede afectar al resultado de la misma y en consecuencia, cuando son conocidos los de parte de los licitadores solamente, a desigualdad en el trato de los mismos.

Frente a ello la única solución es la inadmisión de las ofertas en que las documentaciones hayan sido presentadas en forma que incumplan los requisitos establecidos en el pliego con respecto al secreto de las mismas."

Tal y como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en el informe citado, ante el hecho expuesto la única solución posible es la exclusión de la oferta, por lo que en aras a preservar el principio de trato igualitario y no discriminatorio en la contratación administrativa ha de procederse de la manera indicada excluyendo del procedimiento a **OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U.** ya que la citada empresa incluyó en el único sobre presentado documentación correspondiente a los Sobres A y B, revelando en el momento de apertura del sobre A la oferta económica presentada, lo cual pudo constatarse por la mesa de contratación en su reunión del pasado 14 de mayo.

Todo lo anteriormente expuesto es de plena aplicación para el caso que nos ocupa, ya que la oferta presentada por la empresa **OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U.** no cumple con lo establecido en la LCSP y en los pliegos que rigen la contratación, al haber sido revelada

al órgano de contratación en su integridad previamente a su apertura pública. Por ello, en virtud de los argumentos esgrimidos más arriba debe ser excluida del procedimiento.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y a tenor de lo acordado por unanimidad por la Mesa de Contratación,

RESUELVO

Primero.: Excluir del procedimiento de contratación de referencia a la empresa OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U., por haber conculcado el principio de secreto de las proposiciones hasta su apertura pública al revelar su oferta al órgano de contratación.

Segundo: Disponer que se proceda a la notificación a la licitadora excluida de la presente resolución.

En Santander, a 18 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Fdo. Bernardo Colsa Lloreda

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de alzada impropio ante la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se remita la presente notificación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, a la que se remite la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español la Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.